

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1234 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros de Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Organismos Internacionales, don Guillermo Greene Pinto;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

1234-01-780913 - Propositiones de sanciones formuladas por la Comisión Fis-
calizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 96 y 97.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo de las pro-
posiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que
se trata y resolvió, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Agregar a la querrela judicial iniciada en contra de [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] según lo dispuesto en Sesión N° 1217 del 7
de junio de 1978, los retornos morosos por US\$ 1.911.-, US\$ 17.050.- US\$...
14.300.- y US\$ 6.208.- correspondientes a las operaciones amparadas por los
Registros N°s. 9559, 9612, 0093 y 9571, de Puerto Montt, respectivamente.
- 2° Autorizar al [REDACTED] para anular un financiamiento de US\$ 82.000.-, al
tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción,
en atención a que ha explicado que la planilla se emitió como un crédito in-
terno de pre-embarque en forma equivocada, ya que corresponde a un crédito
interno de post-embarque otorgado a [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] por
la exportación efectuada al amparo del Registro N° 153370, Póliza N° 1492.
- 3° Autorizar al [REDACTED], [REDACTED] - sin aplicarle sanción - para anular la pla-
nilla N° 9/859 correspondiente a un financiamiento de US\$ 13.172,67 otor-
gado a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED], al tipo de cambio vigente
a la fecha de la anulación, en atención a que dicha planilla se emitió como
crédito interno de post-embarque por equivocación, ya que se trata de un cré-
dito interno de pre-embarque de fecha 26 de julio de 1978, que debió ser apli-
cado a la planilla N° 9/805.

4° Autorizar la anulación de financiamientos por un total de US\$ 36.877,70 otorgados por el [REDACTED] al señor [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicando al exportador multa N° 4301 por US\$ 5.309.-

5° Aplicar a los siguientes exportadores las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se indican:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
147881	[REDACTED]	4281	730.-
144331	[REDACTED]	4282	235.-
151967	[REDACTED]	4283	354.-
151326	[REDACTED]	4284	459.-
149709	[REDACTED]		
148084	[REDACTED]	4285	183.-
7202	Concep.	4286	168.-
7202	Concep.	4287	572.-
7202	Concep.	4288	479.-
7202	Concep.	4289	409.-
7202	Concep.		
7773	Concep.	4290	240.-
7774	Concep.	4291	350.-
7294	Concep.	4292	541.-
6788	Concep.	4293	338.-
142240	[REDACTED]	4294	342.-
151967	[REDACTED]	4297	1.056.-
147881	C.69449	4298	1.572.-
147881	C.70378	4299	1.610.-
		4300	2.519.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, las cuales habían sido aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
802909	[REDACTED]	3876	2.692.-
802909	[REDACTED]	3877	3.143.-
802909	[REDACTED]	3878	1.644.-
139522	[REDACTED]	4042	576.-
123298	[REDACTED]	0785	17.772.-
14449	P.Arenas		
		3680	2.812.-

7° Dejar sin efecto la multa N° 0593 por US\$ 14.277.- aplicada a [REDACTED] [REDACTED] por anulación de financiamiento ascendente a US\$ 177.800.-, en atención a que la anulación no se llevó a efecto y el financiamiento fué cancelado con retornos de exportación.

o.

8° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
014 Pto.Montt		3507	135.-
108146		1153	78.-
108146		2114	1.241.-
107118		0399	449.-
107119		0400	65.-
107121C.2144		0401	377.-
107121C.21443		0402	317.-
107121C.21442		0403	72.-
122292P.26783		3659	142.-
122292P.26179		3660	164.-
122292P.26179		3661	140.-
122292P.27688		3662	233.-
122292P.26786		3663	620.-
122292P.27067		3664	378.-
122292P.26787		3665	310.-
147888		4021	126.-
148576		3632	302.-
148576		3468	1.465.-

9° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] y C. [REDACTED] M. [REDACTED] I. [REDACTED], de la multa N° 3987 por US\$ 10.459.- que le fuera aplicada anteriormente al autorizársele para anular financiamiento.

10° Amonestar a [REDACTED]: [REDACTED], [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por Autorización de Embarque N° 96 de Talca.

11° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas N°s. 4098 por US\$ 101.- y 4097 por US\$ 301.-, que habían sido aplicadas a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], por infringir las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros N°s. 659487 y 659488, respectivamente.

12° Rechazar la reconsideración de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
646383		3900	388.-
646384		3901	375.-
652236		3963	184.-
652231		3962	165.-
647993		3902	123.-
647353		3942	134.-
560404		4004	155.-
650656		3946	101.-
646899		3919	453.-
645238		3907	108.-
619844		3947	410.-
650324		3945	105.-
648862		3938	110.-

13° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
672498		4273	227.-
672670		4274	106.-
672671		4275	181.-
672890		4276	545.-
672480		4277	223.-
672436		4278	160.-
672435		4279	103.-
672437		4280	163.-
664192		4295	1.458.-
672893		4296	1.215.-

El valor de las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1234-02-780913 - [REDACTED] - Autorización para expresar capital de [REDACTED] en dólares norteamericanos - Memorandum N° 26979 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de una presentación del abogado señor [REDACTED], en la que expone que se está constituyendo una sociedad anónima bajo la razón social de [REDACTED] para construir una planta de etileno en Magallanes, con un capital de US\$ 24.000.000.-, de los cuales aportarán US\$ 10.000.000.- los inversionistas extranjeros Georgia Pacific Corporation de Estados Unidos de Norteamérica y Snamprogetti A.G., filial suiza de la firma de ingeniería estatal italiana del mismo nombre, y el resto, las empresas chilenas Empresa Nacional del Petróleo, [REDACTED].
Agrega que los dos principales accionistas aportarán su capital en moneda extranjera, señalando que debido a ésto y a otras consideraciones de orden práctico, es necesario que el capital de la referida sociedad sea expresado en dólares norteamericanos, para cuyo efecto solicita la autorización del Comité Ejecutivo.

El señor Errázuriz señaló que hasta la fecha se han aprobado muchas peticiones similares a ésta y que, en consecuencia, su recomendación es favorable.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a [REDACTED], en formación, para expresar su capital ascendente a US\$ 24.000.000.- en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Al mismo tiempo, resolvió hacer presente al peticionario que esta autorización se limita a las facultades del Comité Ejecutivo de este Banco Central, sin perjuicio de las que deban obtenerse de otras autoridades competentes.

1234-03-780913 - Señor Alvaro Feller Schleyer - Autorización para hacer uso de beca otorgada por la OEA para realizar estudios de postgrado en Universidad de Minnesota - Memorandum N° 468 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que el señor Alvaro Feller Sch. ha solicitado autorización para hacer uso de una beca que le ha otorgado la Organización de Estados Americanos a fin de realizar estudios de postgrado en Economía en la Universidad de Minnesota y obtener el doctorado. Hizo presente que contando con la conformidad del señor Gerente General, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al señor Alvaro Feller Schleyer para hacer uso de la beca que le ha otorgado la Organización de Estados Americanos a fin de que realice estudios de postgrado conducentes al doctorado en Economía, en la Universidad de Minnesota, a partir del presente mes de septiembre.

Esta beca tendrá una duración de un año prorrogable por otro año más, previa presentación de certificado en que conste que ha obtenido como mínimo calificación B, o su equivalente durante dicho período. La fecha de comienzo y de término será fijada por la Gerencia de Personal.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Feller los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N°1204 del 15 de marzo de 1978 y su posterior modificación, debiendo la Gerencia Administrativa arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1234-04-780913 - Señor José Carlos Martabit Scaff - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 469 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung informó que el Director de Política Financiera ha solicitado se prorrogue el contrato a honorarios del señor José Carlos Martabit S., en atención a su buen desempeño en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto y a que se espera obtenga su título profesional en un lapso de seis meses. Agregó que el Gerente General ha dado su autorización en principio y trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó contratar a honorarios por cinco meses a contar del 15 de septiembre de 1978, al señor José Carlos Martabit Scaff, con una renta equivalente al Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos.

1234-05-780913 - Señor Juan Pablo Silva Prado - Contratación en Planta de Computación - Memorandum N° 470 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung hizo presente que el Gerente de Informática ha solicitado se contrate al señor Juan Pablo Silva Prado en la Planta de Computación, a fin de que se desempeñe como Analista y además como Subrogante en el Departamento de Análisis de Sistemas y Programación. Agregó que atendiendo a esta petición trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 1° de octubre de 1978 al señor Juan Pablo Silva Prado en el Grado 1 de la Planta de Computación.

1234-06-780913 - Señora Rosario Ríos Montt - Término de Contrato de Trabajo - Memorandum N° 471 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung expresó que la señora Rosario Ríos Montt, funcionaria Grado 6 de la Planta Bancaria, quien ingresó al Banco el 1° de septiembre de 1958, ha sido calificada en Lista 3 y que por tal motivo y en conformidad a la política de reducción de personal, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a poner término al Contrato de Trabajo de dicha funcionaria.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó poner término al Contrato de Trabajo de la funcionaria señora Rosario Ríos Montt, a contar del 15 de octubre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el N°10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, reiterada por el Artículo 14°, inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.

1234-07-780913 - Término de Contrato de Trabajo de funcionarios que indica - Memorandum N° 472 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que los siguientes funcionarios han sido calificados igualmente en Lista 3 y trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto destinado a poner término a sus Contratos de Trabajo:

Sr. José Ramos López - Grado 13, Planta Bancaria.
Ingresó al Banco el 1°.10.71

Sra. Isabel Encina Montenegro - Grado 8, Planta Profesionales y Técnicos.
Ingresó al Banco el 1°.11.71

Sr. Raúl Zapata Quezada - Grado 16, Planta de Servicios.
Ingresó al Banco el 1°.3.73

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de la señora Isabel Encina Montenegro, del señor José Ramos López y del señor Raúl Zapata Quezada, a contar del 15 de octubre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el N° 10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, reiterada por el Artículo 14°, inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.

1234-08-780913 - Término de Contrato de Trabajo de funcionarios que indica - Memorandum N° 473 de la Dirección Administrativa.

Por último y con motivo de la política de reducción de personal, el señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a poner término al Contrato de Trabajo de los diversos funcionarios que se indican:

Eduardo López Riquelme - Grado 2, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.7.72

Luis Leiva Leiva - Grado 4, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.7.72

Reinaldo Soto Carrasco - Grado 5, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.12.72

Luis Astudillo Bolbarán - Grado 5, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.8.59

Luis Humberto Godoy Poblete - Grado 7, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.11.63

Jaime Gaete Contreras - Grado 7, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.2.67

Luis Riveros González - Grado 8, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.8.64

Juan Rodríguez Huerta - Grado 10, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.11.63

José Allende Espinosa - Grado 10, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.2.67

Gastón Garrido Guzmán - Grado 12, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.4.68

Alberto Carreño Avila - Grado 13, Planta de Servicios
Ingresó al Banco el 1°.12.72

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo de los funcionarios mencionados precedentemente, a contar del 15 de octubre de 1978, de acuerdo a la causal contemplada en el N° 10 del Artículo 2° de la Ley N° 16.455, reiterada por el Artículo 14°, inciso final, del Decreto Ley N° 2.200.

1234-09-780913 - Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. - Acceso al mercado de divisas para remesar indemnización a Compagnie Internationale pour l'Informatique - Memorandum N° 561 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que la Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. ha solicitado el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 220.350.- a fin de efectuar la remesa correspondiente al pago de las tres últimas cuotas de la indemnización convenida con la empresa francesa Compagnie Internationale pour l'Informatique, por la anulación de un contrato de compra de equipos computacionales. En relación con esta petición, el señor Fuchs explicó que la indemnización a pagar fue fijada con la autorización previa del CACE y del Ministerio de Hacienda, en un total de US\$... 497.250.-, pagaderos mediante una cuota al contado de US\$ 130.000.- al momento de la firma de la escritura del convenio y de cinco cuotas semestrales de US\$ 73.450.- cada una, venciendo la primera el 1° de julio de 1977. Indicó además que los pagos correspondientes a la cuota al contado y a las dos primeras cuotas semestrales fueron hechos por la Corporación de Fomento de la Producción con cheques girados en moneda extranjera, y tienen el carácter de aportes de capital de CORFO a ECOM. Agregó que con fecha 16 de noviembre de 1977, CORFO notificó a ECOM que esa empresa debería financiar el pago de las tres últimas cuotas, que vencen los días 1° de octubre de 1978, 1° de enero de 1979 y 1° de julio de 1979, y ello ha dado origen a la solicitud presentada por ECOM a este Organismo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. para adquirir en el mercado de cambios hasta un total de US\$ 220.350.-, a fin de que remese dicho importe a Compagnie Internationale pour l'Informatique en pago del saldo de la mencionada indemnización.



La remesa deberá efectuarse de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

- Al 1.10.78 US\$ 73.450.-
- Al 1.01.79 US\$ 73.450.-
- Al 1.07.79 US\$ 73.450.-

US\$ 220.350.-

Para materializar esta autorización, se deberá presentar Solicitud de Giro bajo el Código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La Empresa Nacional de Computación e Informática Ltda. deberá efectuar las remesas a más tardar dentro de los 30 días siguientes a las fechas señaladas para el pago de cada cuota.

1234-10-780913 - [REDACTED] ([REDACTED]) [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar equivalente de dividendo a accionistas no residentes en Chile - Memorandum N° 562 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Fuchs dió cuenta de una presentación de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que expone que ha puesto a disposición de sus accionistas el dividendo provisorio N° 149 ascendente a \$ 0,75 por acción y, como consecuencia de ésto, solicita el acceso al mercado de divisas para adquirir el equivalente en libras esterlinas de \$... 16.874.922,75, correspondiente al monto que debe remesar por este concepto a sus accionistas no residentes en Chile. El señor Fuchs indicó que el valor de este dividendo es neto y libre de todo gravamen, por cuanto el 40% de impuesto adicional que le afecta, es retenido por la sociedad anónima que reparte el dividendo en su declaración anual de impuestos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto por el señor Fuchs y acordó -en forma excepcional y sin que ello constituya precedente- autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente de \$ 16.874.922,75 para remesar a sus accionistas domiciliados en Londres, Inglaterra, el dividendo provisorio N° 149 de \$ 0,75 por acción, según el siguiente detalle:

[REDACTED]	\$ 3.749.944,50
[REDACTED]	1.874.997,75
[REDACTED]	1.874.996,25
[REDACTED]	1.874.996,25
[REDACTED]	1.874.996,25
[REDACTED]	1.874.997,75
[REDACTED]	1.874.997,75
[REDACTED]	1.874.996,25

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

1234-11-780913 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Revoca suspensión para operar en cambios internacionales y comercio exterior - Memorandum N° 574 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs se refirió enseguida al acuerdo adoptado en Sesión N° 1172 del 14 de septiembre de 1977, en virtud del cual se suspendió la autorización concedida al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para operar en cambios internacionales y comercio exterior debido a algunas irregularidades que fueron detectadas y puestas en conocimiento de este Organismo por el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras mediante Oficio N° 1815. Hizo presente que el día 7 del mes en curso, se recibió el Oficio N° 434 del señor Superintendente de Bancos, en el cual informa sobre una inspección practicada en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recientemente, señalando que su funcionamiento ha sido calificado como normal y que, en consecuencia, han sido superadas en su mayor parte las observaciones que motivaron la suspensión. Agregó que, por otra parte, con fecha 5 de enero de 1978, el abogado del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] envió una presentación solicitando se autorice nuevamente a dicho Banco para operar en cambios internacionales y comercio exterior, a la que acompañó una carta del Presidente del Banco don [REDACTED] [REDACTED] y el Director [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en que dan cuenta de las medidas adoptadas por el Directorio para enmendar las faltas y errores detectados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Fuchs manifestó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a derogar la suspensión para operar en cambios internacionales y comercio exterior impuesta al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó revocar la suspensión para operar en cambios internacionales y comercio exterior impuesta al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Sesión N° 1172 del 14 de septiembre de 1977.

Como consecuencia de lo anterior y a contar de esta fecha, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] puede reiniciar sus operaciones en el área de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las normas vigentes sobre estas materias, asignándole una posición global de sobrecompra en el mercado bancario, ascendente a US\$ 125.000.-

1234-12-780913 - Solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos aprobadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°.. 568 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que en conformidad a las disposiciones vigentes, durante el mes de agosto pasado la Dirección a su cargo ha cursado las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

[REDACTED]

Autorización : N° 15
Fecha : 1.8.78
Producto : Maíz 40.000 toneladas anuales
Harina de soya 15.000 toneladas anuales
Corredor : [REDACTED] l [REDACTED] h [REDACTED] . [REDACTED] .

0.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████
Autorización : N° 16
Fecha : 1.8.78
Producto : Cobre 3.000 T.M.
Plata 70.000 Oz. Troy
Oro 250 Oz. Troy
Corredor : ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1234-13-780913 - Facultad a Gerente de Comercio Exterior para autorizar menores retornos de exportación - Informe de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs hizo presente que a fin de adecuarse a una política ágil de comercio exterior y no efectuar controles poco justificados ni tampoco aplicar sanciones no acordes con la libertad cambiaria existente, es necesario ampliar la facultad otorgada en Sesión N° 869, celebrada el 23 de octubre de 1973, a la Subgerencia de Exportaciones de esa época, para autorizar un menor retorno de hasta US\$ 500.- siempre que dicha suma no excediera del 50% de la respectiva operación. Agregó que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se establece que el Gerente de Comercio Exterior podrá autorizar menores retornos de hasta US\$ 5.000.- Hizo presente que se trata de un acuerdo interno porque aún cuando esta facultad siempre se ha ejercido, ella no está contemplada en la Ley.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar al señor Gerente de Comercio Exterior para que autorice, en casos calificados, menores retornos por un monto de hasta US\$ 5.000.- ó su equivalente en otras monedas.

1234-14-780913 - Traspasa disposiciones sobre retornos de exportaciones de cobre del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales al Compendio de Normas de Exportación.

El señor Fuchs manifestó que trae a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en virtud del cual se traspasan del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales al Compendio de Normas de Exportación, las disposiciones relativas a retornos de exportaciones de cobre.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto traspasar el N° 3° del Capítulo II del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, cuyo texto se transcribe a continuación, al Compendio de Normas de Exportación, como número 18° del Capítulo IX:

"Los retornos de exportaciones de minerales, concentrados y cementos de cobre cobre blister, cátodos de cobre, cobre electrolítico, wire bars, cobre refinado a fuego y otros tipos de cobre materia prima provenientes de la Gran Minería del Cobre, de su concentración, fundición y refinación, deberán ser vendidos a este Banco Central."

Como consecuencia de lo anterior, los números 4° al 8° del Capítulo II del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, pasan a ser 3° al 7° respectivamente.

1234-15-780913 - Aclara disposiciones sobre pago de cuota al contado en operaciones de exportación - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación.

El señor Fuchs se refirió a las disposiciones sobre Financiamiento a las Exportaciones contenidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, recordando que en el número 8.1 se establece que en aquellas exportaciones cuyo financiamiento sea a dos o cinco años plazo, deberá cancelarse al contado una cuota de un mínimo del 10% del valor FOB de la operación. Señaló que el espíritu de este acuerdo fue el de condicionar dichos financiamientos a que el futuro comprador de la mercadería adelante una cuota del 10% sobre el valor FOB de la operación y el saldo lo cancele en un plazo de dos a cinco años, según corresponda, después del embarque. Hizo presente el señor Fuchs que, sin embargo, esto no quedó claro y en la práctica se ha interpretado que el comprador tiene que cancelar el 10% sobre el valor FOB algún tiempo después del embarque, es decir 90 días, debido a que en el texto del citado número 8.1 la exigencia aparece asociada al plazo de retorno y no como una condición para obtener un financiamiento a largo plazo. Agregó que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en virtud del cual se reemplaza el texto del número 8.1 por otro en que se estipula que el pago de la cuota al contado deberá efectuarse, a más tardar, al momento del embarque de la mercadería.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto reemplazar el número 8.1 del Artículo 8° del Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación, por el siguiente:

"8.1 Que en el pago de la exportación se considere una cuota, como mínimo, del 10% del monto FOB de la operación que deberá enterarse, a más tardar, al momento del embarque de la mercadería."

1234-16-780913 - Productos incorporados al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación por la Gerencia de Comercio Exterior.

A continuación, el señor Fuchs hizo presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, daba cuenta al Comité Ejecutivo que la Gerencia de Comercio Exterior había procedido a incorporar al Apéndice N° 3 del citado Capítulo, el producto que a continuación señala, cuya inclusión fue comunicada mediante Circular N° 2896 del 1° de agosto de 1978:

POSICION II Bienes de Uso Durable

7.11 Bombas compresoras de unidad de refrigeración y sus partes y piezas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1234-17-780913 - Deroga acuerdos y circulares de carácter general y especial sobre operaciones de importación, emitidos con anterioridad a la publicación del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 50 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs se refirió al Compendio de Normas de Importación aprobado en Sesión N° 1.172 del 14 de septiembre de 1977, recordando que conjuntamente con su puesta en vigencia, se derogaron los acuerdos adoptados anteriormente en materia de importaciones, cuya nómina fue comunicada por Cir-

cular N° 2717 del 15 de septiembre de 1977. El señor Fuchs hizo presente que a pesar de ello quedaron acuerdos sin derogar porque fué imposible obtener el detalle completo. Añadió que por tal motivo, teniendo presente que a la fecha han sido incorporadas al Compendio todas las materias vigentes, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a establecer que todas las resoluciones aprobadas con anterioridad a la fecha de publicación del Compendio de Normas de Importación, en el Diario Oficial, tanto de carácter general como especial, quedan derogadas a contar del día de la publicación de este acuerdo.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó que a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, quedan derogados todos los acuerdos y circulares de carácter general y especial que hayan reglamentado sobre operaciones de importación y las modalidades y procedimientos para efectuar tales operaciones, y que sean de fecha anterior al Compendio de Normas de Importación, publicado en el Diario Oficial del día 21 de septiembre de 1977.

1234-18-780913 - Importaciones calificadas como Donaciones - Informe N° 52 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 de fecha 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones reconociendo la calidad de donaciones en operaciones de importación, durante el mes de agosto de 1978:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Rep. para maquinarias	US\$ 4.464,79
[REDACTED]	1 vehículo usado	US\$ 13.750,01
Universidad de Chile	Electromiógrafo	US\$ 5.012,32
Universidad de Chile	2 pares auriculares	US\$ 350.-
Universidad de Chile	Artículos farmacéuticos	DM 350.-
Universidad de Chile	Instr. laboratorio	US\$ 19.100.-
Universidad de Chile	Isótopos radioactivos	US\$ 968.-
Universidad de Chile	Reactivos químicos	DM 679,20
Universidad de Chile	Revistas científicas, teletipo usado, computador usado	US\$ 5.000.-

Oficina Valparaíso

[REDACTED]	1 furgoneta año 1977	US\$ 3.242,43
------------	----------------------	---------------

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1234-19-780913 - Deja pendientes solicitudes exención 10.000% depósito previo señores [REDACTED] Posibilidad de eliminación de requisito - Informes N°s. 53, 54 y 55 del Departamento de Importaciones.

El señor Fuchs manifestó que trae a consideración del Comité Ejecutivo tres solicitudes de exención del 10.000% de depósito previo para la importación de vehículos usados. Señaló que la primera de ellas ha sido presentada por el señor [REDACTED], quien en su calidad de Director de

Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, solicita la exención de este requisito, o la aceptación de un Oficio de Caucción Solidaria, para la importación de tres camionetas Chevrolet pick-up, modelo Custom 10 año 1975, y dos camionetas suburbanas, modelo Custom-10 de Luxe, año 1975. Expone el interesado que el 31 de diciembre de 1975 se aprobó el Convenio de Consultoría Técnica suscrito entre la Dirección de Vialidad y las firmas [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], de Chile, y Montt Hay & Anderson, de Inglaterra, para efectuar la supervisión y consultoría de los contratos de ejecución de las obras que comprenden la construcción del camino Loncomilla-Constitución. Agrega que en virtud de este convenio, la firma inglesa trajo los citados vehículos al país en Admisión Temporal, ocupándolos para labores de inspección fiscal de la ejecución de las obras. Indica además, que en el convenio se estableció textualmente que "tanto los vehículos, como libros, instrumentos y equipos que se amortizaran o reembolsaran, pasarán a poder de la Dirección al término del Convenio". Asimismo, hace presente que las obras han terminado y que, en consecuencia, la firma [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] ha hecho entrega oficial a esa Dirección de Vialidad de los referidos vehículos, cuya Admisión Temporal se encuentra vencida al 30 de junio de 1978. Por último, señala que estos vehículos fueron adquiridos con fondos provenientes del Préstamo N° 688-CH-BIRF, que solventó el total de la obra.

El señor Fuchs dió cuenta enseguida de la presentación del señor [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], quien solicita la exención del 10.000% de depósito previo para la importación de un automóvil marca Volkswagen, modelo 4111, año 1973. Señala el interesado que al ingresar el citado vehículo al país en Admisión Temporal, en el año 1973, éste cumplía la condición de "nuevo" y que ahora desea internarlo definitivamente.

Finalmente, el señor Fuchs dió cuenta de la solicitud formulada por el señor [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], en representación de la compañía de perforaciones mineras, [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], para que se libere a esa compañía de la obligación de constituir el 10.000% de depósito previo a fin de importar un equipo Loy 22 HD con huinche Wireline, acoplado a motor GMC-353 montado en camión Ford-F-600 modelo 1967, y provisto de una bomba Bean 435 con motor Wisconsin. Expone el interesado que esa Sociedad suscribió con la [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] un contrato de trabajo a mediano plazo consistente en perforaciones mineras de alrededor de 25.000 metros lineales de sondaje para el presente año. Señala que el mal tiempo imperante durante el invierno que termina, produjo un enorme retraso en la ejecución de los trabajos, lo que hizo insuficiente la disponibilidad de equipos de esa sociedad y la obligó a importar cuatro equipos de sondaje nuevos. Añade que, sin embargo, para poder dar cumplimiento al contrato, la sociedad necesita importar un quinto equipo técnico de sondaje y éste no puede obtenerse nuevo de los proveedores porque su proceso de fabricación es muy largo. Hace presente que a pesar de que la clasificación aduanera de este equipo es "vehículo de uso especial", técnicamente es un equipo o sonda perforadora de uso exclusivo en este tipo de actividades, modelo 1976, y fué montado por sus fabricantes en un camión modelo 1967 para el sólo efecto de facilitar su movilización. Por último, indica que el valor del camión no representa más del 10% del valor total del equipo, que es de US\$ 35.000.-

A continuación, el señor Fuchs hizo presente que en su opinión tanto la solicitud de la Dirección de Vialidad como la de [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] son bastante atendibles y por tal motivo las trae a consideración del Comité, no obstante que hasta ahora se han rechazado todas las peticiones de este tipo. Agregó que en el caso del equipo de sondaje que desea importar [REDACTED]; [REDACTED], el problema es que está montado sobre un camión y por ello está calificado como vehículo.

o.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en una sesión anterior se habría dicho que la obligación de constituir depósito previo del 10.000% está ocasionando numerosos problemas. Añadió que sería conveniente además reconsiderar la situación de los vehículos que al momento de su ingreso al país en Admisión Temporal se encuentran nuevos.

El señor de la Cuadra señaló que en el caso de los vehículos nuevos ingresados en Admisión Temporal, podría adoptarse el acuerdo de liberar su importación del requisito del 10.000% de depósito previo.

El señor Fuchs manifestó que en su opinión lo más justo sería eliminar esta exigencia para todas las importaciones de vehículos usados.

Ante una consulta del señor Bardón respecto a qué problemas de orden legal podrían presentarse con la eliminación de esta exigencia, el señor Rodríguez indicó que no hay ningún inconveniente en que se adopte esta medida.

El señor Bardón expresó que en tal caso lo más conveniente sería proponer al señor Ministro de Hacienda la derogación de este requisito y su reemplazo por el pago de un recargo sobre la tasa del arancel de las mercaderías usadas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó encomendar al Director de Comercio Exterior que haga presente al señor Ministro de Hacienda los problemas que está originando la exigencia del 10.000% de depósito previo y le plantee la posibilidad de eliminar este requisito, estableciendo en cambio para estas operaciones un recargo sobre la tasa del arancel de las mercaderías usadas, que podría ser de un 100 ó 200%.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo resolvió dejar pendientes las solicitudes de exención del 10.000% de depósito previo presentadas por los señores [REDACTED], en su calidad de Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], este último en representación de la s [REDACTED].

1234-20-780913 - Complementa acuerdo que "Autoriza a empresas bancarias y sociedades financieras para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior"- Memorandum N° 665 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió al acuerdo de Sesión N° 1229 del 28 de agosto pasado, en virtud del cual se autorizó la cancelación anticipada de los créditos externos ingresados a través del Artículo 14° del Decreto de Economía N° 471, de 1977, sujeto a que la cancelación se efectúe en forma total y con recursos obtenidos por créditos ingresados al amparo de la misma disposición legal y en condiciones financieras más favorables, señalando que el señor Superintendente de Bancos ha solicitado que esta disposición se haga extensiva a las empresas bancarias y a las sociedades financieras. Agregó que atendiendo a esta petición, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo en tal sentido.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, modificar el acuerdo N° 1208-24-780419



y sus modificaciones posteriores, que "Autoriza a empresas bancarias y Sociedades Financieras para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior", agregando lo siguiente como inciso cuarto del N° 1°:

" Sin perjuicio de lo expresado anteriormente y mientras dure la vigencia de la disposición transitoria N° 2 contenida en el Título IV, Letra A, del Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, las empresas bancarias y las sociedades financieras podrán cancelar anticipadamente los créditos que contraten de acuerdo a estas normas, siempre que su cancelación se efectúe en forma total y con recursos obtenidos por créditos similares ingresados en conformidad al mencionado Capítulo, cuyas condiciones financieras sean más favorables".

1234-21-780913 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] - Autorización como instituciones financieras extranjeras para gozar exención impuesto adicional N° 1 Art. 59° Decreto Ley N° 824 - Memorandum N° 666 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara informó que las firmas [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], han solicitado - a través del señor [REDACTED] - se les autorice como institución financiera extranjera para los efectos de gozar de la exención del impuesto adicional a que se refiere el N° 1 del Art. 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta. Señaló que luego de estudiar los antecedentes de las citadas firmas, se ha de terminado que el grupo [REDACTED]; posee filiales en Nueva York, Zurich, Londres y Alemania Occidental, su sede principal está en Nassau, Bahamas y fué establecida en Suiza en 1971 como Fidenas A.G. y en Nueva York en 1976 como Fidenas Corporation. Respecto a esta última indicó que sus banqueros en Estados Unidos han dado referencias satisfactorias, tiene un capital líquido de US\$ 368.000.- y según lo informado por D & B su condición es buena y su desarrollo ha sido favorable. En cuanto a [REDACTED]; [REDACTED], hizo presente que el informe de nuestra Oficina en Ginebra ha sido positivo. Señaló además que registran un capital de FrS 840.000.- y activos por 3,2 millones de francos suizos. Agregó que el grupo se especializa en préstamos a corto y mediano plazo en el mercado de euromonedas y actúa como manager en sindicación bancaria de mediano monto, en conjunto con bancos de primera clase. Finalmente, el señor Tassara expresó que en atención a lo expuesto, la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable y trae por tanto a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a las siguientes firmas como Instituciones Financieras Extranjeras, dando cuenta de la presente autorización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos:

[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], domiciliada en Bolam House, George Street, Nassau, Bahamas.

[REDACTED]; [REDACTED], domiciliada en Muhlebachstrasse 43, 8008 Zurich, Suiza.

[REDACTED]; [REDACTED], domiciliada en 680 Fifth Avenue, New York, N.Y.10019, U.S.A.

1234-22-780913 - Empresa Nacional de Electricidad - Prórroga vencimiento crédito enlace US\$ 5.000.000.- de Unión Bancos Suizos - Memorandum N° 667 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1203 del 8 de marzo pasado, se autorizó a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. para contratar con la Unión de Bancos Suizos un crédito de enlace por US\$ 5.000.000.- a 180 días plazo y con el interés del Libo a seis meses más 5/8 de 1%. Agregó que con fecha 1° del mes en curso, ENDESA ha solicitado se autorice una prórroga de 60 días para el vencimiento de dicho crédito, en atención a que será cancelado con un crédito de US\$ 90.000.000.- obtenido del CITICORP, cuyo convenio será firmado próximamente. Hizo presente que esta petición cuenta con la conformidad del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y, en consecuencia, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder la prórroga solicitada por Empresa Nacional de Electricidad S.A., en las mismas condiciones financieras autorizadas por Acuerdo N° 1203-10-780308.

1234-23-780913 - [REDACTED] - Autorización al [REDACTED] para emitir y pagar letras de crédito expresadas en moneda extranjera - Memorandum N° 669 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Tassara dió cuenta enseguida de una presentación del señor [REDACTED], en la que solicita se autorice al [REDACTED] para otorgar préstamos mediante la emisión de dos series de letras de crédito expresadas en moneda extranjera que se colocarían, exclusivamente, en el extranjero. Al mismo tiempo, solicita se autorice al [REDACTED] para liquidar las divisas que obtenga de la colocación de las letras de crédito en el extranjero y el acceso al mercado de divisas, en la respectiva moneda, para pagar las referidas letras cuando deban servirse por el Banco emisor.

El señor Tassara señaló que las características de las dos series de letras que desea emitir el [REDACTED] son las siguientes:

Serie I Moneda: US\$ (dólares norteamericanos)
Monto: US\$ 2.500.000.-
Plazo: 30 meses
Amortiz.: 20%: 18 meses - 40%: 24 meses - 40%: 30 meses
Interés: 10% anual vencido, pagadero semestralmente.

Serie J Moneda: DM (Marcos alemanes)
Monto: DM 5.000.000.-
Plazo: 30 meses
Amortiz.: 20%: 18 meses - 40%: 24 meses - 40%: 30 meses
Interés: 7% anual vencido, pagadero semestralmente

A continuación el señor Tassara expresó que Fiscalía ha informado que para la aprobación del prospecto de emisión por parte de la Superintendencia de Bancos, es necesario que el Comité Ejecutivo otorgue la autorización a que se refiere el artículo 14° del acuerdo del Consejo Monetario adoptado en Sesión N° 15, sujeta a la aprobación mencionada de la Superintendencia de Bancos. Señala asimismo Fiscalía que teniendo presente que la colocación de la emisión se efectuará en el exterior, no hay inconveniente, en principio, para que el [REDACTED] liquide las divisas

que obtenga de dicha colocación, como tampoco para que una vez ingresadas las divisas en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios, se otorgue al Banco emisor el acceso al mercado de divisas a fin de amortizar las letras de crédito. Agrega que en todo caso, en su opinión, la colocación de las letras debería hacerse a un valor tal, que sumado a la tasa de interés que ellas devenguen, signifique para el Banco un endeudamiento anual no superior a la tasa Libo más un 1,75%.

El señor Tassara manifestó que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para otorgar préstamos mediante la emisión de dos series de letras de crédito expresadas en moneda extranjera, en las condiciones señaladas precedentemente.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, otorgar al [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el acceso al mercado de divisas para efectuar la amortización de las letras de crédito, siempre que ellas se coloquen en el exterior.

El [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], deberá acreditar, dentro de los 90 días de la fecha de emisión, el ingreso al país de dólares norteamericanos o marcos alemanes, según la moneda de pago de las letras, por el valor par de las mismas.

La presente autorización quedará sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1234-24-780913 - Ratificación cierre cuentas en corresponsales extranjeros - Memorandum N° 670 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el cierre de las cuentas en los corresponsales que se indican a continuación:

Banca Nazionale del Lavoro, Londres - N° 125-6 Call en Libras Esterlinas
J.H.Schroder Wagg and Co., Londres - N° 13690-188 US-00 Call en US Dólares.
Lloyds Bank Int. Ltd., Londres - N° 92-999-47 Call en US Dólares
Marine Midland Bank, Londres - N° 107-000-99 Call en US Dólares

1234-25-780913 - Venta de barras de oro - Memorandum N° 671 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que en virtud de la facultad otorgada en Sesión N° 1046, la Dirección a su cargo ha procedido a efectuar la siguiente venta de barras de oro a la Casa de Moneda de Chile:

<u>Barra N°</u>	<u>Equivalente en Onzas</u>	<u>Fixing de Londres</u>	<u>Precio FOB por Onza</u>	<u>Premio FOB obtenido</u>
23760	401.868	207,30	207,30	2%
23761	401.772	207,30	207,30	2%

<u>Equivalente en Pesos Oro - Valor recibido</u>	<u>Equivalente en Pesos Oro de Utilidad obtenida en Pesos</u>
68.281,95	1.365,64
68.265,62	1.365,31

<u>Valor recibido en Pesos</u>	<u>Utilidades obtenidas en Pesos</u>
2.740.154,65	54.625,56
2.739.499,33	54.612,50
5.479.653,98	109.238,06

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1234-26-780913 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 31 de agosto al 7 de septiembre de 1978 - Memorandum N° 181/1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes operaciones cursadas por la Dirección a su cargo en la semana del 31 de agosto al 7 de septiembre de 1978:

Seam Corfo: - Prórroga 180 días capital e intereses del refinanciamiento por \$ 23.410.000.- (Vencimiento anterior 25.8.78) otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 21 de febrero de 1979. Tasa de interés 12% sobre capital reajustado. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Seam Corfo: - Prórroga 180 días capital e intereses del refinanciamiento por \$ 11.910.000.- (Vencimiento anterior 9.9.78) otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 8 de marzo de 1979. Tasa de interés 12% sobre capital reajustado. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

FF.CC.del Estado: - Prórroga 60 días capital del refinanciamiento por \$ 110.254.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 27 de noviembre de 1978. Tasa de interés 3,5% mensual. Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las operaciones de que se trata.

1234-27-780913 - [REDACTED] - Prórroga y capitalización intereses adeudados por crédito de US\$ 2.302.906,51 - Memorandum N° 181/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia se refirió a un crédito de US\$ 2.302.906,51 otorgado a la [REDACTED] para el pago de ventas de cambios a futuro pendientes con este Banco Central y con el sistema bancario, por acuerdo de Sesión N° 101 del 26 de marzo de 1975, señalando que en dicha oportunidad se fijó una tasa de interés del 18% anual. Hizo presente que, posteriormente, en Sesión N° 1078 del 2 de junio de 1976, el Comité Ejecutivo autorizó la capitalización de los intereses generados por este crédito hasta el 31 de mayo de 1976, quedando la deuda consolidada en

0.

la suma de US\$ 2.774.819,31 y con un interés anual equivalente al Libo más tres puntos a pagarse semestralmente los días 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año. Agregó que en esa Sesión se estableció igualmente una nueva tabla de amortización de la deuda, fijándose como plazo final de pago el 31 de mayo de 1979.

Continuó expresando el señor Tapia que actualmente se encuentra im paga la suma de US\$ 136.243,50 correspondiente a los intereses devengados en el semestre comprendido entre el 1° de diciembre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, sobre un saldo de capital de US\$ 2.649.557,61. Añadió que el señor Ministro de Economía - por carta de fecha 24 de agosto pasado - ha solicitado se autorice la prórroga de esta deuda, de tal manera que [REDACTED] pague un tercio del total cada 30 días a contar del 24 de agosto. El señor Tapia señaló que dada la proximidad del primer vencimiento propuesto por el señor Ministro de Economía, la Dirección a su cargo recomienda postergarlo de modo que el primer pago se efectúe el 30 de septiembre en curso y los siguientes el 31 de octubre y 30 de noviembre, respectivamente. Hizo presente que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó capitalizar los intereses devengados entre el 1° de diciembre de 1977 y el 31 de mayo de 1978 por el saldo de US\$ 2.649.557,61 de la deuda que la [REDACTED] tiene para con el Banco Central de Chile y que alcanza a la suma de US\$ 136.243,50

Esta obligación deberá pagarse en tres cuotas mensuales de a lo menos un tercio cada una, con vencimiento la primera el 30 de septiembre de 1978.

La deuda devengará, a contar del 31 de mayo de 1978, un interés anual igual a la tasa Libo más tres puntos a seis meses, esto es, un 11,5% anual, incluyendo el recargo. En caso de mora en el pago de esta obligación en las fechas estipuladas, se aplicará por cada día de retraso un interés del 18% anual.

La [REDACTED] deberá documentar esta capitalización dentro del plazo de 15 días a contar de esta fecha, con un pagaré suscrito ante Notario a la orden del Banco Central de Chile. En caso contrario, se hará exigible el total de la obligación contraída en virtud del pagaré suscrito por la deudora con fecha 31 de agosto de 1976.

1234-28-780913 - Reemplaza normas "Línea de Crédito Industrial" y "Reglamento Convenio BID-Banco Central N° 312-OC/CH" contenidas en Capítulo VII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 672 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Guillermo Greene se refirió al contrato de préstamo por US\$ 21.000.000.- celebrado con fecha 23 de septiembre de 1976 y modificado con fecha 8 de junio de 1978, entre el Banco Central como prestatario y el Banco Interamericano de Desarrollo, para cooperar en la realización de un programa de crédito destinado a financiar proyectos de instalación, expansión, renovación y/o mejoramiento de establecimientos industriales manufactureros privados, por un total equivalente a US\$ 35 millones. Sobre el particular, el señor Greene señaló que habiendo transcurrido más de la mitad del plazo de duración de este Programa, se ha podido apreciar una muy lenta colocación y desembolso de los recursos. Hizo presente que como

8.

consecuencia de ésto y teniendo en consideración que el prestatario se ha comprometido a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, sin que la estimación de recursos nacionales adicionales establecida en Sesión N° 1103 del 6 de octubre de 1976, implique limitación o reducción de dicha obligación, se ha estimado necesario, a fin de lograr un uso expedito de los recursos, modificar la resolución adoptada sobre la materia en la sesión citada, en la siguiente forma:

- a) Aumentar el refinanciamiento con cargo a la línea de crédito del Banco Central de un 70% hasta un 100%. Ello se consigue aumentando la línea citada de US\$ 24,5 millones equivalentes hasta US\$ 35 millones equivalentes;
- b) Permitir además la participación como entidades intermediarias de los bancos comerciales privados;
- c) Rebajar la tasa de refinanciamiento de un 9,6% a un 9%, respecto de los recursos del Programa constituídos por el préstamo del BID al Banco Central por US\$ 21 millones o su equivalente en otras monedas extranjeras para financiar el componente de activo fijo importado, a la vez que disminuir el diferencial máximo de las entidades intermediarias de 4% a 3,5%. Con esto se persigue el propósito de hacer más competitivas las características financieras de este programa al ofrecido por otras líneas de financiamiento externo.
- d) Establecer una tasa de refinanciamiento de un 9% respecto de los recursos del Programa constituídos por el aporte del Banco Central de hasta US\$ 14 millones equivalente para financiar costos locales en activo fijo y/o capital de trabajo.
- e) Eliminar el trámite de aprobación por parte del Comité Ejecutivo de cada una de las operaciones de refinanciamiento, delegando esta facultad en la Dirección de Operaciones Internacionales la que se ejercerá a través de la Gerencia de Organismos Internacionales.
- f) Radicar la ejecución del Programa en la Dirección de Operaciones Internacionales a través de la Gerencia de Organismos Internacionales.
- g) Modificar el Reglamento del Programa a objeto de adaptarlo a las modificaciones propuestas, el que además, señala las nuevas características de relación pasivo/capital, garantías, evaluación de proyectos, etc.
- h) Delegar en el Director de Operaciones Internacionales y en el Gerente de Organismos Internacionales la facultad para suscribir, en representación del Banco Central, los Contratos de Participación correspondientes;
- i) Facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales a través de la Gerencia de Organismos Internacionales para determinar las asignaciones de recursos y establecer las demás obligaciones y términos para la operatoria del Programa, con sujeción a lo señalado en el presente acuerdo, en el Reglamento del Programa y en el Convenio de Préstamo suscrito con el BID.

Agregó el señor Greene que en conformidad a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo correspondiente.

0

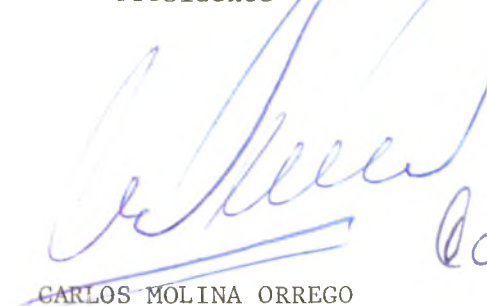
Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo resolvió reemplazar las normas que rigen la Línea de Crédito Industrial y el Reglamento del Convenio BID-BANCO CENTRAL N° 312-OC/CH, que se contienen en el Capítulo VII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por las que se acompañan como Anexo a la presente Acta.



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incluso: "Línea de Crédito Industrial y Reglamento Convenio BID-Banco Central N° 312-OC/CH".



mab/mih

LINEA DE CREDITO INDUSTRIAL Y REGLAMENTO CONVENIO BID-BANCO CENTRAL

N° 312 - OC - CH

- 1° Abrir una línea de refinanciamiento hasta por el equivalente de US\$ 35 millones a instituciones intermediarias para financiar un programa de crédito industrial a beneficiarios elegibles, definidos en el Reglamento que se acompaña como Anexo al presente Capítulo.
- 2° Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por instituciones intermediarias a los bancos de fomento y bancos comerciales privados y al Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP Ltda., siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento anexo y que hayan suscrito un contrato de participación con el Banco Central.
- 3° En términos globales el conjunto de operaciones de préstamos financiados con recursos del Programa de Crédito Industrial, debe tener una estructura de financiamiento por origen de los fondos del programa, de 60% con recursos del BID y hasta 40% con recursos del Banco Central, con cargo a esta línea.

Los beneficiarios elegibles, deberán aportar un mínimo equivalente al 20% del costo de cada proyecto individual, objeto de la solicitud de crédito.

- 4° El financiamiento del Programa de Crédito Industrial, está constituido por un préstamo del BID al Banco Central por US\$ 21 millones o su equivalente en otras monedas extranjeras, según consta en Contrato suscrito con fecha 23 de septiembre de 1976 y su modificación posterior, para financiar el componente de activo fijo importado del Programa y, hasta US\$ 14 millones equivalentes, aportados por el Banco Central de Chile, de los cuales no menos de US\$ 3.5 millones debe destinarse a financiar costos locales en activo fijo y el saldo a financiar activo fijo nacional y/o capital de trabajo.
- 5° Con los recursos del programa no se pueden otorgar créditos para los propósitos señalados en el punto 2.4.1 del Reglamento adjunto.
- 6° El Banco Central refinanciará a las instituciones intermediarias hasta el 100% de las operaciones de crédito concedidas de acuerdo a estas normas.

La institución intermediaria que solicita refinanciamiento deberá documentarlo con un Pagaré de su propia aceptación, que sea coincidente con las condiciones fijadas al beneficiario final, principalmente en lo que se refiere a monto, plazo y forma de amortización.

- 7° El Banco Central de Chile cobrará por el refinanciamiento que otorgue a las instituciones intermediarias, un interés anual del 9% respecto de los recursos del Programa constituido por el Préstamo del BID al Banco Central de Chile por US\$ 21 millones o su equivalente en otras moneda extranjeras para financiar el componente de activo fijo importado y del 9% respecto de los recursos constituidos por el aporte del Banco Central de Chile de hasta US\$ 14 millones equivalentes para financiar costos locales en activo fijo y/o capital de trabajo.

Las tasas antes mencionadas se aplicarán sobre el capital reajutable según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar norteamericano entre la fecha del otorgamiento del refinanciamiento y la fecha de pago.

Para estos efectos, el Banco Central conforme al Artículo 19° del D.L. N° 455 de 1974, autoriza a las instituciones intermediarias para pactar reajustabilidad en la forma indicada en el inciso anterior.

- 8° Por los créditos que otorguen las instituciones intermediarias con recursos del Programa a que se refiere el número anterior, se podrá cargar a los beneficiarios elegibles un diferencial máximo de 3,5% anual calculado sobre el capital reajustado y sobre las tasas de refinanciamiento. Adicional a esta tasa de interés, podrán percibir una comisión de servicios de hasta 3% por una sola vez, aplicado sobre el total del crédito concedido. Los intereses por mora podrán llegar hasta 5% anual adicional a la tasa de interés del crédito.

El Banco Central podrá acordar la modificación de las tasas de refinanciamiento, de acuerdo con los términos del Reglamento anexo, lo que comunicará a las instituciones participantes.

- 9° La Dirección de Operaciones Internacionales de este Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales, establecerá para cada una de las instituciones participantes un monto máximo individual de crédito que dicha institución intermediaria podrá aprobar sin autorización previa del Banco Central, monto que no será inferior a US\$.. 100.000.- ni excederá los US\$ 400.000.-

Para los créditos que excedan los límites máximos que se definan para las instituciones intermediarias participantes en conformidad al párrafo anterior, la asignación de los recursos de la línea de crédito se efectuará por la Dirección de Operaciones Internacionales de este Organismo, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales, a nivel de cada operación. Junto con su aprobación, además, las operaciones de crédito de un monto equivalente entre los US\$ 500.000.- y US\$ 1,5 millones deben contar con la no objeción del BID y aquéllas de un monto superior a esta última cifra, deben ser aprobadas previamente por el BID.

- 10° Las instituciones intermediarias participantes tendrán la responsabilidad del análisis de los proyectos, así como la supervisión y control directo durante su ejecución y operación.

El Banco Central de Chile supervisará el cumplimiento de las disposiciones de este Programa, revisará los estudios de factibilidad técnica-económica de los proyectos de inversión más significativos y mantendrá el control del Programa.

- 11° Se otorgarán con recursos del Programa, créditos para activo fijo y capital de trabajo. Para los primeros se extenderán plazos no menores de tres años ni superiores a doce años, incluyendo períodos de gracia no inferiores a un año ni superiores a cuatro años. Los créditos destinados a capital de trabajo se concederán a un plazo mínimo de un año y no superior a tres, con plazos de gracia de seis a doce meses.

Estos créditos se otorgarán principalmente con garantías reales a satisfacción de las instituciones intermediarias, no pudiendo ser inferiores al 125% del monto del crédito.

- 12° La ejecución del Programa corresponderá a la Dirección de Operaciones Internacionales de este Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales.

En la implementación del Programa, el Banco Central se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento adjunto que forma parte integrante del presente acuerdo.

- 13° De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1 (c) Capítulo III del Contrato firmado con el BID con fecha 23 de septiembre de 1976, se designa al Director de Operaciones Internacionales, al Gerente de Organismos Internacionales o a los Jefes de los Departamentos de Organismos Internacionales y Operativo de Organismos Internacionales de este Banco Central, para que asuman conjunta o separadamente, la representación de este Organismo en todos los actos relacionados con dicho Programa.
- 14° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras comunicará las normas que reglamenten la operatoria del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.
- 15° Facúltase al Director de Operaciones Internacionales y al Gerente de Organismos Internacionales, para suscribir en representación del Banco Central de Chile, conjunta o separadamente, los contratos de participación de instituciones intermediarias para la ejecución del Programa.
- 16° La Dirección de Operaciones Internacionales, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales de este Organismo, determinará las asignaciones de recursos a las instituciones intermediarias y establecerá las demás condiciones y términos para la operatoria del Programa, sujetas a lo dispuesto en el presente acuerdo, al Reglamento del Programa y al Convenio de Préstamo suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo.

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA BID-BANCO CENTRAL DE CHILE

DESTINADO AL SECTOR INDUSTRIAL

PROPOSITO Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

El propósito de este documento es el de establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Crédito Industrial.

Para la aplicación del Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Central de Chile, se establecen las siguientes definiciones:

- 1.1 BID : El Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de entidad financiera internacional que concede el préstamo.
- 1.2 BANCO CENTRAL : El Banco Central de Chile como prestatario y ejecutor del Programa.
- 1.3. CONTRATO DE PRESTAMO : Contrato celebrado entre el Banco Central de Chile y el BID el día 23 de septiembre de 1976 y su modificación posterior.
- 1.4 RECURSOS DEL PRESTAMO : Los montos que desembolsa el BID al Banco Central de acuerdo con el Contrato de Préstamo.
- 1.5 COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL : Autoridad que asigna y aprueba los recursos que van a participar en el Programa.
- 1.6 DIRECCION DE OPERACIONES INTERNACIONALES : Es la unidad dentro del Banco Central que a través de la Gerencia de Organismos Internacionales tendrá a su cargo la operación y control del Programa.
- 1.7 LINEA DE CREDITO : Son los recursos asignados por el Banco Central a las instituciones intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del programa . (Recursos del BID y del Banco Central)
- 1.8 PROGRAMA : Conjunto de proyectos del sector industrial privado cuyo costo se financiará parcialmente con recursos de la línea de crédito y aporte de las I.I. participantes.
- 1.9 INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS (I.I.) : Son aquellas entidades del sector privado, que servirán de intermediarias al Banco Central para la colocación de los recursos del Programa a los beneficiarios.
- 1.10 BENEFICIARIO : Es la persona natural o jurídica del sector privado que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa.
- 1.11 FINANCIAMIENTO : Financiamiento que el Banco Central hace a las instituciones intermediarias con cargo a la línea de crédito.
- 1.12 CREDITO : Financiamiento que se hace de un proyecto por las instituciones intermediarias a los beneficiarios.

- 1.13 CONTRATO DE CREDITO : Es el contrato que la I.I. participante deberá celebrar con los beneficiarios, para el otorgamiento de los créditos.
- 1.14 CONTRATO DE PARTICIPACION : Es el contrato que las instituciones intermediarias deberán suscribir con el Banco Central, por medio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.

II NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

2.1 Objetivos y Descripción del Programa

2.1.1 Objetivos y Destino

El Objetivo del programa es el financiamiento de proyectos específicos destinados a la instalación, expansión, renovación o mejoramiento en empresas y cooperativas industriales manufactureras del sector privado. Dicho objetivo se alcanzará a través del otorgamiento de créditos destinados a la construcción e instalación de plantas industriales, adquisición de maquinarias, equipos y financiamiento de capital de trabajo.

El Programa será ejecutado por el Banco Central y canalizado por las instituciones intermediarias a establecimientos privados cuyo giro este comprendido en las ramas industriales listadas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, reproducidas en el Anexo 2 de este Reglamento.

Los recursos del Programa se destinarán al financiamiento de proyectos específicos viables técnica y financieramente. En el caso de ampliaciones, el análisis se basará en las estimaciones de inversiones, costos y beneficios incrementales.

2.1.2 Recursos Financieros

Los recursos crediticios del Programa estarán constituidos por los fondos del préstamo del BID, y los fondos aportados por el Banco Central y las instituciones intermediarias. Estos recursos serán complementados, con el fin de cubrir el costo total de los proyectos, con aporte de los beneficiarios de los créditos.

2.2 Aplicación de los Recursos Financieros

2.2.1 Del BID

Los recursos del préstamo estarán disponibles para el financiamiento de equipos, maquinarias, herramientas, y servicios conexos importados procedentes de países elegibles de conformidad con el Contrato de Préstamo.

2.2.2 Del Banco Central y de las Instituciones Intermediarias

Los fondos aportados por el Banco Central y los aportados por las instituciones intermediarias se destinarán al financiamiento de activos fijos adquiridos en Chile y para financiamiento de capital de trabajo.

2.2.3 De los Beneficiarios

Los beneficiarios financiarán el remanente del costo de cada proyecto que no esté cubierto con el crédito del Programa. En ningún caso el aporte del beneficiario podrá ser inferior al 20% del costo del proyecto objeto de financiamiento.

2.3 Instituciones Intermediarias

Se considerarán como instituciones los bancos de fomento creados o que se creen al amparo de la Ley 16.253, los bancos comerciales y el Instituto de Financiamiento Cooperativo (IFICOOP), que serán elegibles para actuar como instituciones intermediarias, siempre y cuando se ajusten a las condiciones establecidas en este Reglamento. Para que una institución intermediaria participe en el Programa deberá suscribir con el Banco Central un contrato de participación previamente aprobado por el BID y el Banco Central de Chile notificarlo al BID a través de una copia oficial del contrato. Las funciones y obligaciones que tendrán las instituciones intermediarias en la utilización y canalización de los recursos del programa quedarán formalizadas entre dichas instituciones y el Banco Central conforme al proyecto de contrato de participación que figura como Anexo 3 a este Reglamento del Programa. El riesgo crediticio será por cuenta de las instituciones intermediarias.

2.4 Restricciones del Programa

2.4.1 Generales

Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos para :

- a) Refinanciamiento de deudas con las instituciones intermediarias, con terceros, socios o dueños de la empresa beneficiaria.
- b) Arriendo o compra de terrenos o de edificios comerciales destinados a oficinas o departamentos.
- c) Compra de bienes y muebles usados, excepto el caso de maquinaria usada generalmente reconstituída y debidamente garantizada por una entidad de solvencia reconocida, que después de un informe favorable del Banco Central reciba la no objeción del BID.
- d) Pago de dividendos o recuperación de capital invertido.
- e) Compra de acciones, bonos y otros valores mobiliarios, así como gastos generales y de administración ajenos al proyecto.
- f) En el caso de los recursos del préstamo del BID, estos no podrán ser utilizados para financiar capital de trabajo.

2.5 Elegibilidad

2.5.1 Beneficiarios Elegibles

Se considerarán beneficiarios elegibles como sujetos de crédito a aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado legalmente constituídas y autorizadas para operar, cuyo giro esté comprendido dentro de las ramas industriales listadas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de la Naciones Unidas y que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.

2.5.2

Los proyectos que formarán parte del Programa serán aquellos que contengan cualquiera de las siguientes necesidades de financiamiento: (i) para Capital Fijo Importado; (ii) para Capital Fijo Importado y Capital Fijo Nacional; (iii) para Capital Fijo Importado y Capital de Trabajo; o (iv) para Capital Fijo Importado, Capital Fijo Nacional y Capital de Trabajo. En cualquier caso el Capital Fijo Importado se financiará con cargo a los recursos del préstamo BID; mientras que el Capital Fijo Nacional y el Capital de Trabajo se financiarán con cargo a los fondos provenientes del aporte local. Con el fin de que un proyecto pueda ser elegible para ser financiado con recursos del Programa, su estudio deberá demostrar que es viable desde los puntos de vista administrativo, técnico y financiero. Además, se requerirá que el proyecto cuente con evaluación económica cuando el monto del préstamo exceda el límite de US\$ 200.000. Deberán ser prioritarios aquellos proyectos que generen el mayor impacto económico y que su programa de producción cumpla con una o más de las siguientes líneas de política de desarrollo del sector industrial manufacturero del país:

- a) Satisfacer las necesidades de una alta proporción de la población.
- b) Originar un alto valor agregado.
- c) Satisfacer un mercado de exportación a precios internacionales competitivos.
- d) Facilitar el aprovechamiento de los beneficios derivados de la integración latinoamericana.
- e) Contribuir al reacondicionamiento del aparato productivo y aumentar su productividad.
- f) Contribuir a la generación de nuevas fuentes de trabajo.

Cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicite financiamiento deberá contar con un estudio de factibilidad, con el detalle y profundidad necesarios y que esté acorde con su costo total. El estudio deberá analizar entre otras cosas: (i) el mercado interno y externo para el bien o bienes a producirse; (ii) las bases para la selección de las alternativas óptimas de localización; (iii) las bases para la selección del proceso o procesos de producción; (iv) los criterios utilizados para determinar el dimensionamiento del proyecto; (v) el volumen de producción y los precios; (vi) los costos; (vii) la rentabilidad de las inversiones; y ofrecer garantías de que el diseño, supervisión, montaje y puesta en marcha del proyecto, serán realizados por personas que tengan experiencia en ese tipo de trabajo o similares.

2.5.3

Metodología para la Selección de los Proyectos (análisis ex-ante)

- a) Para aquellos proyectos para cuya ejecución se solicite un financiamiento inferior al equivalente de US\$ 100.000.- las instituciones intermediarias podrán utilizar la metodología de análisis financiero que consideren adecuada de acuerdo con sus propios requerimientos.
- b) Cada uno de los proyectos para los cuales se solicite un préstamo superior al equivalente de US\$ 100.000.- pero que no exceda del equivalente de US\$ 200.000.- con cargo a los recursos del programa, deberá contar con análisis de rentabilidad financiera, realizado de acuerdo con normas usualmente aceptadas, de análisis beneficio-costos y acordadas con el Banco, que permita medir el retorno de la inversión del proyecto.

- c) Cada uno de los proyectos para los cuales se solicite un préstamo superior al equivalente de US\$ 200.000.- con cargo a los recursos del programa deberá contar, además, con un análisis de rentabilidad económica realizado de acuerdo con normas usualmente aceptadas de análisis beneficio - costo acordadas con el Banco que permita medir el retorno de la inversión del proyecto a la economía del país.

En el análisis de rentabilidad financiera se deberá utilizar precios de mercado (constantes) para valorar los ingresos y gastos anuales del proyecto. En el análisis de rentabilidad económica se deberán emplear precios sociales o de cuenta (constantes) que reflejen parámetros nacionales que permitan valorar los costos y beneficios anuales del proyecto.

Para que un proyecto pueda financiarse con recursos del Programa, tanto el análisis de rentabilidad financiera como el de rentabilidad económica deberá arrojar: (i) una tasa interna de retorno no inferior al 13% anual, o (ii) un valor presente neto positivo, utilizando una tasa de actualización social no inferior al 13%. Los análisis de rentabilidad deberán realizarse en base a la información estadística y proyecciones de ingresos y gastos (costos y beneficios) que deberán presentar los subprestatarios a las instituciones intermediarias como parte de los estudios de factibilidad de sus respectivos proyectos. Dicha información deberá permitir identificar el efecto incremental del proyecto, distinguiendo entre la situación que se produciría sin llevar y llevando a cabo el proyecto. La información correspondiente a cada proyecto deberá presentarse en lo posible de conformidad con el modelo que aparece en el Anexo 1 de este Reglamento. Cumpliéndose todos los standards aceptables en todos los aspectos y de exceder la demanda por créditos a los fondos disponibles, las instituciones intermediarias deberán atender preferentemente aquellos proyectos que tengan una mayor rentabilidad financiera o económica, según sea el caso.

2.6. Límites en el Monto de los Créditos

- a) Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos a un mismo beneficiario en cantidad que en conjunto con previos créditos de este Programa o de otros programas del BID, exceda la cantidad equivalente a US\$ 1.500.000.- salvo que previamente y en casos especiales se obtenga aprobación del BID.
- b) Con los recursos del Programa no se concederá créditos inferiores al equivalente de US\$ 20.000.-
- c) Los créditos que sobrepasen el equivalente de US\$ 500.000.- y hasta el equivalente a US\$ 1.500.000.- deberán obtener la no objeción del BID.
- d) El Banco Central, en el contrato de participación, fijará para cada institución intermediaria el monto máximo individual de crédito que dicha institución intermediaria podrá aprobar sin autorización previa del Banco Central. Dicho monto no podrá ser inferior del equivalente de US\$... 100.000.- ni mayor del equivalente de US\$. 400.000.-, salvo que el Banco Central y el BID acuerden otros límites una vez transcurrido no menos de un año de ejecución del Programa.

2.7 Términos y Condiciones de los Créditos otorgados con Recursos del Programa.

2.7.1 Plazos

Para créditos destinados a activos fijos se extenderán plazos no menores a tres años y no superiores a doce años.

Estos plazos incluirán períodos de gracia, los que serán fijados por las instituciones intermediarias correspondientes, de acuerdo con las características de cada proyecto y teniendo en cuenta la capacidad de pago del beneficiario y/o la generación de fondos del proyecto.

El establecimiento de los plazos de amortización y gracia se basará en una apreciación realista de los factores financieros que determinen la capacidad de pago del beneficiario, pero el período de gracia no podrá ser inferior a un año ni superior a 1/3 del plazo de amortización; los créditos destinados a capital de trabajo, se concederán a plazo mínimo de un año y no superior a tres con plazo de gracia de 6 a 12 meses.

Las instituciones intermediarias deberán repagar al Banco Central los recursos de la línea de crédito que utilicen en cada operación, en los mismos plazos que concedan al beneficiario.

2.7.2 Mantenimiento del Valor

Los créditos de las instituciones intermediarias a los beneficiarios del Programa serán otorgados con cláusula de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central, de conformidad con la legislación chilena.

2.7.3 Intereses y Comisiones

- a) La tasa de interés máxima aplicable a las instituciones intermediarias por el Banco Central de Chile con cargo a los recursos del préstamo del BID al Banco Central por US\$ 21 millones o su equivalente en otras monedas extranjeras, será del 9% anual calculada sobre el capital reajustado.
- b) La tasa de interés máxima aplicable a las instituciones intermediarias por el Banco Central de Chile con cargo a los recursos constituidos por el aporte del Banco Central de Chile por hasta US\$ 14 millones equivalentes para financiar costos locales de activo fijo y/o capital de trabajo, será del 9% anual, calculada sobre el capital reajustado.
- c) La tasa de interés máxima aplicable a los beneficiarios por las instituciones intermediarias con cargo a los recursos a que se refieren las letras a) y b) anteriores, será aquella que resulte de aplicar un diferencial máximo de hasta un 3,5% anual calculada sobre el capital reajustado sobre las tasas de refinanciamiento.
- d) La tasa de interés máxima aplicable a los beneficiarios por la I.I. con cargo a los recursos propios, será aquella que prevalezca en el mercado.
- e) Podrá cobrarse una comisión de servicios sobre el monto total del crédito de hasta un 3% y por una sola vez:
- f) Los intereses por mora podrán llegar hasta 5%, adicional a la tasa de interés anual del crédito.

A solicitud fundada del Banco Central, el BID podrá acordar la modificación de las tasas de interés y comisión del Programa.

2.7.4 Garantías

Los créditos se otorgarán preferentemente con garantías reales a satisfacción de las instituciones financieras.

La relación garantía/crédito a aplicarse no deberá ser inferior a (100:80=125%)

2.7.5 Otras Condiciones

En todos los créditos que se otorguen con cargo al Programa, se deberán incluir entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios por lo menos las siguientes:

- a) El derecho del Banco Central, de las instituciones intermediarias y del BID, de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del correspondiente proyecto;
- b) El compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto;
- c) La obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite el Banco Central y/o las instituciones intermediarias con respecto al proyecto y la situación financiera del beneficiario;
- d) El derecho de las instituciones intermediarias de suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple sus obligaciones;
- e) El compromiso del beneficiario de que tomará las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, teniendo en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;
- f) El compromiso del beneficiario de contratar y mantener seguros suficientes sobre los bienes, que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se estimen adecuados;
- g) La aceptación previa de cada beneficiario de que su respectivo contrato de crédito, con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor de las instituciones intermediarias que correspondan pueda ser cedido o tras pasado por estas últimas a favor del Banco Central en cualquier momento que sean requeridos para ello;
- h) Disposición favorable para instrumentar las recomendaciones de asistencia técnica tendientes a un mejor aprovechamiento del crédito;
- i) El compromiso del beneficiario que el Banco Central o la institución intermediaria puedan hacer publicidad de los créditos, mencionando la fuente de recursos.

2.7.6 Desembolso y Vigilancia de los Créditos

Los créditos concedidos por las instituciones intermediarias participantes con cargo a los recursos del Programa serán controlados. Para tal efecto deberán desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados, en conformidad al avance de las inversiones proyectadas, Las instituciones participantes podrán conceder, en casos calificados, anticipos con cargo a los préstamos otorgados. En todo caso deberán mantener una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta el total desembolso del crédito.

Las instituciones intermediarias participantes comprobarán la inversión de los créditos mediante procedimientos de general aceptación y mantendrán una vigilancia constante de las operaciones de los beneficiarios hasta la total liquidación del crédito.

Cuando se comprobare que un beneficiario ha suministrado dolosamente datos inexactos o que ha incumplido alguna de las condiciones convenidas en el contrato de crédito, se dará por vencida la obligación y se tomarán las acciones legales pertinentes. La aprobación de los créditos se hará con base en los cupos operativos aprobados por el Banco Central a cada institución intermediaria participante.

III NORMAS ESPECIALES APLICABLES

3.1 Monto del Programa y Aportes

3.1.1 El monto del Programa alcanzará al equivalente de US\$ 35 millones, excluyendo el aporte de los beneficiarios. Este se financiará de la siguiente manera:

El equivalente de US\$ 21 millones (o sea el 60%) con recursos del BID y el equivalente de US\$ 14 millones (o sea 40%) con recursos de fondos locales que aportarán al Banco Central de Chile y/o las I.I. En ningún caso los recursos del BID excederán el 60% del Programa.

3.2 Distribución de los Recursos del Programa.

3.2.1 El Banco Central hará una distribución adecuada de los recursos del Programa para ser utilizados por cada una de las instituciones intermediarias teniendo presente para ello el fortalecimiento institucional de las instituciones intermediarias y la ejecución dinámica y oportuna del Programa.

3.3 Selección de Instituciones Intermediarias

Las instituciones intermediarias seleccionadas para participar en el Programa, serán las señaladas en el punto 2.3 de este Reglamento. Las instituciones intermediarias que se incorporen tendrán que reunir los requisitos de elegibilidad, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- a) Tener a juicio del Banco Central adecuada capacidad instalada para poder realizar el análisis, evaluación, supervisión y control de los proyectos en sus aspectos institucionales, financieros, técnicos y económicos, a fin de que respondan a las exigencias del Reglamento del Programa.

- b) Tener un sistema de contabilidad e información financiera que permita cumplir con los requisitos de información del Programa:
 - (i) identificación de las inversiones del Programa, tanto de los fondos del préstamo, como de los demás aporte, (ii) créditos otorgados, (iii) rubros financiados, (iv) recuperaciones, (v) reinversiones, y (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con los recursos del Programa.
- c) Tener servicio de auditoría externa por una firma de contadores públicos aceptables al Banco Central.
- d) Estar sujetos a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- e) Estar en endeudamiento de pasivo/capital no superior a 7 a 1 y con la aprobación del BID en cada caso, no superior de 10 a 1. Para el caso del IFICOOP, se regirá en este aspecto, por las disposiciones aplicables vigentes en la legislación chilena sobre cooperativas.
- f) Comprometerse a cooperar plenamente con el Banco Central en relación a la entrega de informaciones concernientes al continuado cumplimiento de los literales anteriores y a la supervisión de proyectos financiados con recursos del Programa.

A N E X O 1

DATOS ANUALES DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS NECESARIOS

PARA ANALIZAR Y EVALUAR CADA PROYECTO a)

<u>R U B R O S</u>	<u>Año 1</u>	<u>Año 2</u>	<u>Año 3</u>	<u>Año 4</u>	<u>Año 5 (b)</u>
A. <u>Inversiones</u>					
1. Activo fijo					
Terrenos					
Construcciones					
Maquinaria					
Equipo					
Vehículos					
etc.					
etc.					
2. Capital de Trabajo					
Total (A)					
B. <u>Producción</u>					
1. Volumen Físico					
2. Precio por Unidad					
3. Valor					
C. <u>Ventas</u>					
1. Volumen Físico					
a. Internas					
b. Exportación					
D. <u>Costos de Operación</u>					
1. Mano de Obra					
a. Calificada					
b. No calificada					
2. Beneficios Sociales					
3. Materia Prima					
a. Nacional					
b. Importada					
4. Electricidad					
5. Agua					
6. Mantenimiento					
7. Administración					
8. Impuestos					
9. Seguros					
10. Depreciación					
11. etc.					
12. etc.					
Total (D)					

a) Esta información deberá presentar el beneficiario a las instituciones intermedias. En el análisis ex-ante de los proyectos, la información estadística necesaria (contenida en este cuadro) para el cálculo de la rentabilidad financiera y económica deberá ser de resultados previstos.

En el análisis ex-post de los proyectos, la información estadística necesaria (contenida en este cuadro) para el cálculo de la rentabilidad financiera y económica deberá ser de resultados logrados con la ejecución del proyecto.

- b) El número de años de proyección depende del tiempo que necesite el proyecto para alcanzar su nivel máximo de producción a partir de lo cual éste se estabiliza durante el resto de la vida útil del proyecto.

Nota:

Deberá presentarse un mayor detalle de los rubros, cuando sea procedente.

A N E X O 2

CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME
DE LAS NACIONES UNIDAS

División 3 - Industrias Manufactureras

- 3.1. Productos alimenticios, bebidas y tabaco
 - 3.1.1. Fabricación de productos alimenticios
 - 3.1.2. Aceites y grasas vegetales y animales
 - 3.1.3. Industrias de bebidas
 - 3.1.4. Industria del tabaco
- 3.2. Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero
 - 3.2.1. Fabricación de textiles
 - 3.2.2. Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
 - 3.2.3. Industria del cuero y productos de cuero y sucedáneos de cuero y pieles, excepto el calzado y otras prendas de vestir
 - 3.2.4. Fabricación de calzado, excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico.
- 3.3. Industria de la madera y productos de la madera, incluidos muebles
 - 3.3.1. Industria de la madera y productos de madera y de corcho, excepto muebles
 - 3.3.2. Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos.
- 3.4. Fabricación de papel y productos de papel; imprentas y editoriales
 - 3.4.1. Fabricación de papel y productos de papel
 - 3.4.2. Imprentas, editoriales e industrias conexas.
- 3.5. Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos, derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plásticos.
 - 3.5.1. Fabricación de sustancias químicas industriales
 - 3.5.2. Fabricación de otros productos químicos
 - 3.5.4. Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
 - 3.5.5. Fabricación de productos de caucho
 - 3.5.6. Fabricación de productos plásticos, n.e.p.
- 3.6. Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón
 - 3.6.1. Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
 - 3.6.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio
 - 3.6.9. Fabricación de otros productos minerales no metálicos

3.7. Industrias metálicas básicas

- 3.7.1. Industrias básicas de hierro y acero
- 3.7.2. Industrias básicas de metales no ferrosos

3.8. Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo

- 3.8.1. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo
- 3.8.2. Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica
- 3.8.3. Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.
- 3.8.4. Construcción de material de transporte
- 3.8.5. Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y de control n.e.p., y de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica

3.9. 3.9.0. Otras industrias manufactureras.

A N E X O 3

CONTRATO DE PARTICIPACION DE ENTIDADES INTERMEDIARIAS EN LA
EJECUCION DEL PROGRAMA BID - BANCO CENTRAL DE CHILE.

En Santiago de Chile, a _____, entre el Banco Central de Chile, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliado en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, representado por _____ del mismo domicilio anterior, y el Banco _____ domiciliado en calle _____ de esta ciudad, representado por _____ del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación en la ejecución del Programa de Crédito Industrial, BID-Banco Central de Chile.

A N T E C E D E N T E S

1. - El día 23 de Septiembre de 1976, el Banco Central de Chile (en adelante denominado "Banco Central") celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "BID") el Contrato de Préstamo N° 312-OC-CH, modificado con fecha 8 de Junio de 1978, con el objeto de realizar un programa de créditos (en adelante denominado "Programa"), a través de entidades intermediarias, para financiar proyectos de instalación, expansión, renovación o mejoramiento de establecimientos industriales manufactureros privados, habiéndose comprometido el BID a otorgar un financiamiento de hasta US\$21.000.000.- o su equivalente en otras monedas (excepto la de Chile) que formen parte de los recursos ordinarios de capital del BID, para pagar bienes y servicios de origen externo y otros propósitos indicados en dicho Contrato de Préstamo. El H. Comité Ejecutivo del Banco Central en su sesión N° 1103 celebrada el 6 de Octubre de 1976, modificado por Acuerdo del mismo Comité, adoptado en sesión N° 1234 de fecha 13 de Septiembre de 1978, acordó abrir una línea de refinanciamiento a instituciones intermediarias para contribuir al financiamiento de un programa de crédito industrial y adoptó su Reglamento (Reglamento para el Programa BID - Banco Central de Chile destinado al Sector Industrial) que forma parte integrante del presente contrato de participación.
2. - De acuerdo con lo dispuesto en el referido Contrato de Préstamo, la utilización de los recursos del mismo será llevada a cabo por el Banco Central mediante su canalización a través de entidades intermediarias que hayan llenado los requisitos de elegibilidad para participar en el Programa.
3. - Las partes dejan constancia de que (en adelante denominado "entidad") llena dichos requisitos los cuales se mencionan a continuación:
 - a) tiene adecuada capacidad instalada para realizar el análisis, evaluación, supervisión y control de los proyectos que la entidad contribuya a financiar dentro del Programa, en sus aspectos institucionales, financieros,

técnicos y económicos, y de que en tal virtud la entidad responde a las exigencias del Reglamento del Programa;

- b) mantiene un sistema de contabilidad registro de fondos e información financiera que permite cumplir con los requisitos de información del Programa, exigidos en el Capítulo VI del Contrato de Préstamo del BID relativo a: (i) identificación de las inversiones del Programa, tanto de los fondos que la entidad obtiene en crédito del Banco Central de Chile en virtud del presente contrato como de los fondos que la entidad aporta como parte del aporte local al financiamiento de los referidos proyectos, así como los aportes respectivos de los beneficiarios de los créditos; (ii) créditos otorgados; (iii) rubros financiados; (iv) recuperaciones; (v) reinversiones; y (vi) estado de la cartera de créditos concedidos con recursos del Programa;
- c) cuenta con un servicio de auditoría externa aceptable al Banco Central;
- d) está sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras;
- e) estar con un endeudamiento de pasivo capital no superior de 7 a 1, o con la aprobación del BID en cada caso no superior de 10 a 1, excepto IFICOOP que se registrará por lo dispuesto en las normas legales aplicables a esta entidad.

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, se celebra el siguiente contrato :

Cláusula Primera. Objeto.

El objeto del presente Contrato es acordar la participación de la entidad en la ejecución del Programa mencionado en el Antecedente 1 anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación.

Cláusula Segunda. Asignación de recursos.

- a) El Banco Central fijará cupos a la entidad para comprometerlos en créditos que estén dentro del límite autónomo establecido en este Contrato y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - (i) Una vez firmado el Contrato de Participación, la entidad presentará al Banco Central una lista de los proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Programa. Dicha lista deberá contener una identificación de los rubros, el origen de los bienes y los recursos que se utilizarán para el financiamiento de cada proyecto en base a un formulario que el Banco Central preparará al efecto.
 - (ii) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por la entidad, la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la misma para asegurarse que la entidad tiene identificada la demanda, procediendo en dicho caso a asignarle un cupo de recursos, el cual se comunicará de inmediato a la institución para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar operaciones con cargo al mismo.
 - (iii) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de la entidad en la utilización efectiva del citado cupo.
- b) Para la concesión de créditos por montos superiores al equivalente del límite autónomo, la entidad presentará al Banco Central solicitud de asignación de recursos:
 - (i) Acompañada de los documentos que justifiquen el análisis efectuado del correspondiente proyecto, junto con una copia del borrador del contrato aprobado por la Junta Directiva de la entidad así como

también una evidencia de la aprobación en principio de la operación objeto de la solicitud por parte de la misma Junta.

- (ii) El Banco Central, a través de la Gerencia de Organismos Internacionales revisará la información recibida de la entidad para verificar la evaluación del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Programa. Una vez constatado este aspecto, la Gerencia de Organismos Internacionales aprobará o negará el refinanciamiento y en el mismo acto, dado el caso, asignará a la entidad el cupo adicional de recursos BID-Banco Central correspondiente al subpréstamo, comunicando de inmediato dicha asignación. En el caso que por el monto del subpréstamo se requiera intervención del BID, la aprobación final del subpréstamo y la correspondiente asignación de cupo adicional se efectuará luego de conocer la opinión favorable del BID.
 - (iii) Hecha la asignación de los recursos y notificada la entidad, el Banco Central procederá a registrar el monto de estas asignaciones, comprometiéndolas para la utilización oportuna por parte de la entidad. El plazo de utilización de estos recursos estará determinado por las necesidades de financiamiento de los proyectos; la entidad se encargará del efectivo cumplimiento del calendario de desembolso en cada proyecto.
- c) Este sistema de asignación de recursos de que trata la presente cláusula podrá modificarse por acuerdo entre el Banco Central y el BID.

Cláusula Tercera. Análisis de las solicitudes de créditos.

La entidad analizará las respectivas solicitudes de crédito y verificará que se reúnan las características siguientes:

- a) Serán sujetos de crédito elegibles dentro del Programa, aquellas personas naturales o jurídicas del sector privado, legalmente constituídas y autorizadas para operar, cuyo giro esté comprendido dentro de las ramas industriales listadas en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el proyecto respectivo.
- b) Los proyectos que podrán ser financiados dentro del Programa serán los elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa.

Cláusula Cuarta. Condiciones de los créditos.

- a) La entidad (i) no podrá otorgar, sin la aprobación del Banco Central, créditos individuales por montos superiores al equivalente de US\$100.000.-; y, (ii) no podrá otorgar créditos por montos inferiores al equivalente de ... US\$20.000.-.
- b) La entidad (i) podrá conceder varios créditos individuales a un mismo beneficiario que en conjunto sean superiores al equivalente de US\$500.000.- y hasta el equivalente de US\$1.500.000.-, cuando el BID, luego de conocer la opinión del Banco Central de Chile exprese que no los objeta; (ii) podrá conceder créditos por montos que junto con previos créditos de este Programa o de otros Programas financiados con recursos del BID excedan del equivalente de US\$1.500.000.-, sólo cuando por razones especiales se obtenga la aprobación previa del BID a través del Banco Central.
- c) En cada financiamiento de la entidad a beneficiarios del Programa la relación crédito/garantía no podrá ser inferior a 80/100.
- d) La entidad sólo podrá cobrar a los beneficiarios de los créditos por concepto de interés, comisión, o cualquier otro cargo la tasa o tasas anuales

que determine el Banco Central de acuerdo con el Reglamento del Programa.

- e) Los créditos que la entidad otorgue a los beneficiarios del Programa podrán ser expresados en dólares norteamericanos o serán concedidos en moneda legal chilena con cláusulas de reajustabilidad, a fin de mantener el valor de la deuda, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de conformidad con la legislación chilena.
- f) Con los recursos provenientes del préstamo de BID al Banco Central, la entidad (i) podrá otorgar créditos para financiar la adquisición de equipos, maquinarias, herramientas, montajes y servicios conexos de origen externo a ser importados, y (ii) no podrá otorgar créditos para capital de trabajo y compra de terrenos.
- g) La entidad no podrá otorgar créditos con recursos del Programa para (i) financiamiento de deudas; (ii) arriendo o compra de terrenos o de edificios comerciales destinados a oficinas o departamento y otros fines distintos del Proyecto respectivo; (iii) compra bienes y muebles usados, excepto el caso de maquinaria para el Proyecto, usada, generalmente reconstituída y debidamente garantizada por una entidad de solvencia reconocida, que después de un informe favorable del Banco Central reciba la no objeción del BID; (iv) pago de dividendos o recuperación de capital invertido; (v) compra de acciones, bonos y otros valores mobiliarios, así como gastos generales y de administración ajenos al Proyecto;
- h) Los plazos de los créditos que otorgará la entidad dentro del Programa se regirán por las normas que sobre esta materia establece el Reglamento del Programa.

Cláusula Quinta. Otras condiciones.

En todos los créditos del Programa que otorgue la entidad, deberá incluir las condiciones siguientes: (i) el compromiso del beneficiario que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (ii) el derecho de la entidad, del Banco Central y del BID a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo proyecto; (iii) la obligación de proporcionar todas las informaciones que razonablemente le solicite la entidad o el Banco Central con respecto al proyecto y a la situación financiera del beneficiario; (iv) el derecho de la entidad de suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple con sus obligaciones; (v) el compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (vi) la constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes a favor de la entidad; (vii) el compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbra en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país; y (viii) la aceptación previa del beneficiario de que su respectivo contrato de crédito con todos los derechos y prerrogativas otorgados a favor de la entidad puede ser cedido o traspasado por este último a favor del Banco Central en cualquier momento en que éste lo solicite.

Cláusula Sexta. Cesión de créditos.

Con respecto a los créditos que otorgue con recursos del Programa, la entidad se compromete a (i) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (ii) cederlos o traspasarlos al Banco Central cuando éste así lo exigiere, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

Cláusula Séptima. Mecanismo de desembolso.

Los desembolsos con cargo a las líneas de crédito mencionadas en la Cláusula Segunda de este Contrato, se efectuarán de acuerdo con los procedimientos que establezca el Banco Central, teniendo en cuenta las cláusulas respectivas del Contrato de Préstamo del BID.

Cláusula Octava. Condiciones financieras.

La deuda de la entidad al Banco Central correspondiente a los recursos de la línea de crédito se establecerá en dólares norteamericanos o en moneda legal chilena. En el primer caso se pagará en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de pago; en el segundo se reajustará según la variación que experimente el tipo de cambio del dólar norteamericano entre la fecha del otorgamiento del refinanciamiento y la fecha de pago. Las deudas de la línea de crédito devengarán las tasas de interés que se señalan en el Reglamento del Programa. La obligación de la entidad para con el Banco Central será directa y en ningún caso estará vinculada o condicionada al pago por parte del beneficiario.

Cláusula Novena. Registros, Inspecciones e Informes.

- a) La entidad se compromete a llevar registros adecuados en que se consigne, de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los proyectos financiados por la entidad. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los créditos otorgados, el empleo de las recuperaciones obtenidas de estos créditos, los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo del Programa, de conformidad con el sistema de contabilidad financiero mencionado en el Antecedente 1 de este Contrato;
- b) El Banco Central establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de la entidad;
- c) La entidad permitirá que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central y el BID, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a cargo de la entidad y revisen los registros y documentos que el Banco Central y el BID estimen pertinente conocer;
- d) La entidad conviene en presentar al Banco Central en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco Central a la entidad; (ii) los demás informes que el Banco Central y el BID razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa; (iii) dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la entidad comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 1976, y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa; (iv) dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la entidad comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 1976 y mientras subsistan las obligaciones de la entidad de conformidad con el

presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros de la entidad al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados;

- e) los estados y documentos descritos en los anteriores subincisos (iii) y (iv) del inciso (d) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de auditores a satisfacción del Banco Central, y dentro de los plazos arriba mencionados cuando el Banco Central lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (d) anterior se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La entidad deberá autorizar a quien haga la auditoría, para que pueda proporcionar directamente al Banco Central toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera de la entidad.

Cláusula Décima. Evaluación Económica Ex-Post.

La entidad realizará dos evaluaciones económicas de la parte del programa a su cargo, en dos oportunidades y las entregará al Banco Central en las fechas que éste le indique con suficiente anticipación. Dichas evaluaciones deberán ser hechas sobre la base de un número suficiente de proyectos que constituya una muestra estadística aceptable. La metodología será igual a la utilizada para el análisis ex-ante de los proyectos con la excepción de que las proyecciones de beneficios costos de operación e inversiones deberán estar basadas en datos reales.

Cláusula Decimoprimer. Suspensión y vencimiento anticipado.

El Banco Central de Chile, con aviso a la entidad podrá suspender la ejecución del presente Contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el Banco Interamericano de Desarrollo suspendiera los desembolsos del Préstamo, salvo el caso en que la suspensión afectare solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria;
- b) Si la entidad deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente Contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central de Chile considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente Contrato, con sus reajustes e intereses; y,
- c) Si la situación financiera de la entidad intermediaria es tal que, a juicio del Banco Central, no puede proseguir la ejecución del Programa.

Cláusula Decimosegunda.

Este Contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas al Banco Central, ya sea en concepto de capital o intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

Cláusula Decimotercera. Interpretación y solución de controversias.

La interpretación del presente contrato corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.

Cláusula Decimocuarta.

El presente Contrato sustituye al celebrado entre las mismas partes con fecha.....

BANCO CENTRAL DE CHILE
